INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL

NUNCA PARA | ES TARDE ESTUDIAR
2000

AUSUBEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Octubre 2018

El Instituto Superior Tecnológico David Ausubel

Considerando:

Que, el Art. 11, numeral 2, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR señala que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art, 47, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR señala que: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social." Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

5.- "El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas".

7.- "Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo".

9.- "La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual".

Que, el Art. 2, DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición política o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición…".

Que, el Art. 9, DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS sobre los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, establece: "A fin de

que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales…".

Que, el Art. 3, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, el Art. 26, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el Art. 27, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

Que, el Art. 28, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

Que, el Art 6, DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR determina: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son

derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as;
f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica".

Que, el Art. 7, DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR establece: " De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. - Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades".

Que, el Art. 71, DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR consagra: "Del Principio de Igualdad de Oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y

regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición".

Que, el Art. 74, DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR establece: "Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior".

Que, el Art. 91, DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR en "Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- dice: Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición".

Que, el Art. 27, DE LA LEY DE DISCAPACIDADES; en "Derecho a la Educación dice: El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso".

Que, el Art. 28, DE LA LEY DE DISCAPACIDADES; en: "Educación Inclusiva señala que: La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional".

Que, el Art. 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES en "Accesibilidad a la Educación.- señala que: La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad.

La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad y lingüística de las personas sordas".

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL

CAPÍTULO I
OBJETO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer las políticas de acción afirmativa constituidas por normas y prácticas orientadas a disminuir toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente vulnerados o vulnerables.

Art. 2.- Se entenderá como Acción Afirmativa al trato preferencial para favorecer a determinadas personas o grupos, que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razones étnicas, religión, color de piel, sexo, ideológicas, discapacidad, etcétera; a fin de eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles desenvolverse en condiciones en que se les reconozca su capacidad para los mismos derechos.

Art. 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad con equidad de oportunidades de todas las personas.

Art. 4.- Promoverá políticas de inclusión que permitan la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES CONCEPTUALES

Art. 5.- Acción afirmativa.- Es el término que se da a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir y eliminar las prácticas discriminatorias en contra de un determinado grupo social, étnico, minoritario o que haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Son ejemplos de acción afirmativa, las becas estudiantiles con cupos para ciertos grupos sociales, leyes de protección de la mujer en casos de violencia de género, políticas de admisión en escuelas y colegios que fomenten la diversidad, subsidios o exoneración de impuestos a sectores menos favorecidos, entre otras medidas.

Art. 6.- Discapacidad.- Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que lo hubiere originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art. 7.- Grupos minoritarios.- Se refiere a los grupos sociales que representan disminución del poder social y económico, y se lo relaciona con su origen étnico, género, riqueza, salud o la orientación sexual; se caracteriza por sufrir discriminación y subordinación.

Art. 8.- Discriminación.- Discriminar es separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideales; por su religión, cultura, orientación sexual, género, posición económica, u otros motivos aparentes. Este menosprecio hacia la persona considerándola "diferente" afecta su dignidad humana, y lo somete a maltratos y abusos.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Art.- 9.- Del Ingreso.- Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, en calidad de docentes, administrativos, servidores, trabajadores y estudiantes; gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de profesores y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este reglamento.

Art. 10.- De la Permanencia.- El Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, a través de becas promoverá la permanencia de las y los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación, los estudiantes con distinción académica, personas con discapacidad y personas con escasos recursos económicos, tendrán derecho preferente a las becas que otorga el ISTDA, a más de los otros estímulos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional y demás normativas vigentes. Además, se incentiva al personal docente y administrativo a optar, por las diferentes carreras que oferta el Instituto Superior Tecnológico David Ausubel.

Art. 11.- El Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas internas que sean necesarias, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentran consideradas en los grupos de atención prioritaria y en una posible situación de desigualdad.

CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 12.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa.- Para la aplicación de las acciones afirmativas, en cuanto se relaciona a las distintas circunstancias que puedan presentarse en el acontecer Tecnológico, se tendrá en cuenta los siguientes principios:

a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores de los estamentos del ISTDA, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y capacidades especiales;

b. El Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como la garantía de la libertad de pensamiento y de expresión;

c. Prestar particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. En este marco, propicia el respeto a la dignidad y derechos de la persona y sus valores transcendentes; apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia;

d. Garantizar a sus miembros la libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común;

e. Dirigir su actividad hacia el ser humano integral, para ello forma a sus estudiantes como ciudadanos intelectual y moralmente, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional;

f. Promover el compromiso de todos los estamentos del ISTDA, para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.

Art. 13.- Políticas de aplicación de acción afirmativa.- En la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el accionante podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

a. Mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos (étnicos, culturales, sociales, de género, capacidades diferentes, sexo, ideología, edad, minorías) que acceden y/o se encuentran en el ISTDA, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

b. Conseguir la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura del desarrollo personal y su contribución con la sociedad.

c. Igualdad de oportunidades de ingreso y/o permanencia de todas las personas al Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, ya sean servidores y profesores, investigadores o estudiantes.

d. Solicitar a quien corresponda que se remedie de manera inmediata cualquier tipo de discriminación social, cultural, sexual, género, histórica o económica;

e. Crear grupos de representación diversa y proporcional;

f. Coordinar con las autoridades la aplicación de políticas contra el racismo y la segregación racial, cultural, económica;

g. Propender a que la representación gremial e institucional en todos los estamentos del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, sea de carácter diverso y proporcional;

h. Solicitar que el Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, provea a los grupos en desventaja la motivación e incentivos necesarios, para poner fin a estereotipos viciosos y prejuiciosos;

i. Coordinar con las instancias correspondientes el funcionamiento de servicios como tutorías personalizadas, charlas de diversos temas de interés, reforzamiento de conocimientos, levantamiento de indicadores educativos, talleres de formación en derechos humanos y apoyo en actividades extracurriculares;

j. Identificar a las y los estudiantes con atención prioritaria y necesidades educativas especiales, para su ingreso a la institución, y remitirá la información al Departamento de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Del Procedimiento para la aplicación de Acciones Afirmativas.- Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, la persona quien demande esta aplicación, presentará de manera formal, la respectiva petición al Órgano Colegiado Superior, quien, en plena aplicación del principio constitucional del debido proceso, conocerá y tomará su decisión en justicia dada la naturaleza de este procedimiento, cuyo objetivo es el de garantizar la plena vigencia de los derechos constitucionales, la resolución será de inmediata aplicación.

Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

CAPÍTULO VI
DE LOS RESPONSABLES

Art. 15.- Responsables de la Aplicación de la Acción Afirmativa.- El cumplimiento de las políticas de acción afirmativa será directamente responsable, el Órgano Colegiado Superior, quien toma las decisiones en los distintos ámbitos del Instituto, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles y el Departamento de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO VII
DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Art. 16.- Las sugerencias al Instituto Superior Tecnológico David Ausubel para mejorar la atención prioritaria de las personas serán atendidas por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel. Dado y firmado en la sala de reuniones de rectorado a los 27 días del mes de octubre de 2018.

Ing. Roberto Cueva. MSc.
Coordinador Académico

Lic. Daniela López B.
Dpto. de Bienestar Estudiantil

Dr. Rodrigo Jiménez Calderón. MSc.
RECTOR ISTDA

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL

La Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, CERTIFICA que el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión realizada el 27 de octubre de 2018.

Quito, 27 de octubre de 2018

Sra. Vanessa Mejía
SECRETARIA GENERAL